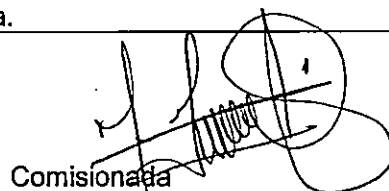



**Versión Pública de Resolución, RR-1465/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1465/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: Confirma

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1465/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento San Gregorio Atzompa, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública vía electrónica, la cual fue registrada con el número de folio **210438022000026**, a través de la que pidió:

"Solicito información sobre su archivo municipal.

- 1. Donde se encuentra, cuando fue inaugurado y en que horario se puede visitar.**
- 2. una relación de todos los documentos existentes contenidos en su archivo municipal en pdf**
- 3. listado de expedientes reservados en pdf**
- 4. listado de información confidencial y sus actas respectivas en pdf**
- 5. nombre del funcionario público encargado del archivo municipal**
- 6. Cuenta con registro en el registro nacional de archivos? en caso que si, en qué fecha se dio de alta.**
- 7. Sus juntas Auxiliares cuentan con archivo propio? en caso que si proporcionar un listado de la documental que tiene en pdf.**
- 8. Cual es es procedimiento para solicitar una consulta o búsqueda digital de documentos dentro de los archivos del municipio?"**

II. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"...1. Donde se encuentra, cuando fue inaugurado y en que horario se puede visitar. LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL ARCHIVO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE EXGOBERNADOR RAFAEL ROJASS/N C.P. 74320, SAN GREGORIO ATZOMPA A UN COSTADO DEL AUDITORIO MUNICIPAL HEROES DEL 5 DE MAYO. DE MANERA FORMAL EL ARCHIVO MUNICIPAL NO FUE INAUGURADO, PERO

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

INICIO SUS OPERACIONES DE ADMINISTRACION Y GESTION DE INFORMACION DOCUMENTAL A PARTIR DEL DIA 25 DE MARZO DE 2019. REFERENTE AL HORARIO DE VISITA EN SI MISMO NO SE TIENE ESTIPULADO ALGUNO, A MENOS DE QUE SE SOLICITE INGRESAR AL MISMO SE REALIZA UNA CITA.

2. una relación de todos los documentos existentes contenidos en su archivo municipal en pdf. SE ANEXA LISTADO EN FORMATO HIPERVINCULO QUE CONSTA DE 51 PAGINAS EN FORMATO PDF.

<https://drive.google.com/drive/folders/1hu2W-tV7GC1kdHwgu6b7mVXo0AmCVfk?usp=sharing>

3. listado de expedientes reservados en pdf EL ARCHIVO MUNICIPAL NO CUENTA CON EXPEDIENTES RESERVADOS HASTA ESTE MOMENTO.

4. listado de información confidencial y sus actas respectivas en pdf EL ARCHIVO MUNICIPAL NO CUENTA CON INFORMACION CONFIDENCIAL HASTA ESTE MOMENTO.

5. nombre del funcionario público encargado del archivo municipal DE ACUERDO AL ARTICULO 138 FRACCION XI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ES QUIEN TIENE A SU CARGO EL ARCHIVO MUNICIPAL. DICHA SERVIDORA PUBLICA ES C. ANDREA MORALES GARCIA.

6. Cuenta con registro en el registro nacional de archivos? en caso que si, en que fecha se dio de alta. A LA FECHA NO SE CUENTA CON REGISTRO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS, TODA VEZ QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EN CONSTITUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS, EL CUAL ES REQUISITO PARA REALIZAR DICHO REGISTRO

7. sus juntas Auxiliares cuentan con archivo propio? en caso que si, proporcionar un listado de la documental que tiene en pdf.

8. cual es es procedimiento para solicitar una consulta o busqueda digital de documentos dentro de los archivos del municipio? ACTUALMENTE ESTE AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE CONSTITUCION DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y/O BUSQUEDA DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL.."

III. El veintiocho de julio de dos mil veintidós, el inconforme interpuso un recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto, manifestando como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

IV. El diez de agosto de dos mil veintidós, el entonces Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole

el número de expediente **RR-1465/2022**, turnándolo a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se previno al recurrente por una única ocasión a fin de que subsanara su recurso de revisión, apercibido que de no hacerlo se desecharía el mismo.

VI. En fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente había dado cumplimiento a la prevención realizada por esta autoridad, asimismo, se admitió a trámite el recurso de revisión planteado y se ordenó integrar el mismo, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia de los recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe con justificación en tiempo y forma, anexando constancias para acreditar su dicho, en ese sentido se continuó con la substanciación del presente medio de impugnación, y, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales,

se entendió su negativa a la publicación de los mismo, se proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las partes, decretando el cierre de instrucción y turnando los autos para emitir la resolución.

IX. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.


Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta, debido a que no se proporcionaba la información referente a la pregunta dos de la solicitud de acceso a la información presentada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.


Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente manifestó como motivo de inconformidad que la información proporcionada como respuesta a su solicitud de acceso a la información no remitía a lo solicitado.

El sujeto obligado, por su parte al rendir su informe con justificación, informó a quien esto resuelve que no le asiste al recurrente al acto reclamado, debido a que desde un primer momento se había proporcionado la información solicitada, ya que por cuanto hacía la pregunta impugnada, en ningún momento se había solicitado información específica de algún documento de algún documento

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información. 

En cuanto a los medio probatorios ofrecidos por el sujeto obligado se admitieron: 

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210438022000026.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Documental privada y documentales públicos, que tienen valor indiciario y pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De la prueba antes descrita, se advierte la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.


Séptimo. En efecto, es de observarse que el entonces solicitante se inconformó únicamente por cuanto hace a la respuesta de la pregunta número dos, alegando como acto reclamado le entrega de información incompleta, debido a que el sujeto obligado si bien proporcionaba un link con el listado de archivos, también lo era que dicha información resultaba vaga y no era posible comprender para buscar o localizar un archivo.

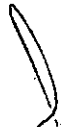
Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:


“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información únicamente por cuanto hace a la pregunta dos de la solicitud de acceso, la cual, para mayor claridad, se transcribe a continuación: ***“2. Una relación de todos los documentos existentes contenidos en su archivo municipal en pdf”***.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, informando que se anexaba un listado en formato pdf en un hipervínculo que constaba de cincuenta y un páginas.

En consecuencia se interpuso recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, debido a que si bien se proporcionaba el link con el listado este resultaba vaga y no era posible comprender para buscar o localizar un archivo. 

Por su parte, el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación, argumentó que se había proporcionado lo requerido ya que en ningún momento el entonces solicitante había requerido información específica. 

Ante tal escenario, es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, **la Constitución Política de los Estados** 

Unidos Mexicanos, en el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, IV y VIII, establecen:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 16 fracción IV, 145 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

Así tenemos que, el Acceso a la información Pública, es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, por lo que el sujeto obligado deberá responder las peticiones formuladas por la hoy recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Luego entonces, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los sujetos

obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; además la propia ley contempla como una de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, el responder a las solicitudes de acceso, lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

Ahora bien y derivado de lo anteriormente citado, esta Autoridad a fin de dirimir la inconformidad planteada, accedió a la liga proporcionada por el sujeto obligado como respuesta, en la cual se pudo verificar que en un compilado de cincuenta y un fojas se encontraba un listado de titulado expedientes, del que observa lo siguiente:

- | Expediente |
|--|
| Varios |
| Sindicaturas y regidurías |
| Salidas a presidencia y citatorios |
| Oficios por comisión |
| Entradas a secretaria general |
| Convenios minuta de trabajos de actas |
| Plebiscitos |
| Entradas a presidencia-Entradas Secretaria general |
| Entradas a presidencia-Entradas Secretaria general |
| Oficios por comisión |
| Oficios por comisión |
| Oficios por comisión |
| Salidas a presidencia-Salidas Secretaria general |
| Oficios por comisión |
| Oficios por comisión |
| Oficios por comisión |
| Salidas presidencia-Salidas secretaria general |
| Entradas presidencia |
| Entradas presidencia-Entradas Secretaria general |
| Convenios minutas de trabajo actas |
| Oficios comisión |
| Nombramiento - Resguardo de sellos |
| Entradas Presidencia y secretaria general |
| Entradas presidencia |
| Salidas presidencia y secretaria general |
| Convenios minutas de trabajo de actas |
| Oficios por comisión |
| Oficios por comisión |
| Varios |
| Convenios minuta de trabajo actas |
| Salidas presidencia y secretaria general |
| Elecciones y plebiscitos |
| Varios |

(Handwritten mark)

HP

78

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Gregorio
Atzompa, Puebla
Nohemí León Islas
RR-1465/2022

Ponente:

Expediente:

Matrimonios
Licencia de uso de vía pública
Apendice Matrimonios
Recibos de pagos
Recibos de pago nacimiento, matrimonio, defunción
Apendice nacimientos extranjero
Recibos de pago
Apendice defunciones
Apendice matrimonios
Apendices nacimientos
Apendices nacimientos
Recibos Chipilo
Recibos de pago Chipilo
Recibos de pago
Recibos de pago Chipilo
Recibos de pago
Recibos de pago
Recibos de pago
Apendice MAR, ABR
Apendice MAY, JUN, JUL
Apendice AGO, SEPT
Entrega de formato a Chipilo
Entrega de formato a Chipilo
Apendice ENE, FEB, MAR
Recibos de pago
Recibos de pago
Recibos de pago
Apendice ABR, MAY, JUN

De lo anterior es de observancia, que después de acceder al link ya mencionado, los ya citados recuadros, quien esto resuelve pudo verificar, que de la literalidad de la solicitud de acceso a la información, el recurrente requirió conocer una relación de todos los documentos que se encuentran contenidos en los archivos del municipio, esto en formato pdf, son que existiera algún otro dato específico referente a dicho listado, por lo que se puede advertir que el sujeto obligado proporcionó la información requerida.

Ante tal escenario, se puede concluir que, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información presentada, esto por cuanto hace a la pregunta dos de la misma, al indicar al ahora recurrente que podría conocer la relación de todos los documentos existentes contenidos en el archivo municipal, el cual se encuentra en formato pdf, tal cual fue requerido.

Luego entonces, al acreditarse que el sujeto obligado si cumplió con su obligación de dar acceso a la información, al haber otorgado una liga electrónica, mediante la

cual era posible consultar la información de su interés, el agravio manifestado por el recurrente resulta infundado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado, en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

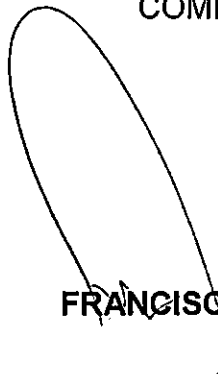
Notifíquese la presente resolución al recurrente por el medio que señalo para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento San Gregorio Atzompa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

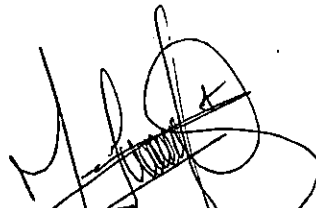
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Gregorio
Atzompa, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1465/2022**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RR-1465/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticinco de enero de dos mil veintitres.

NLI/car

